



RESOLUCIÓN N°. 201840060

(23 de marzo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA

La Directora General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas por el Decreto de nombramiento No.0920 de junio 17 de 2016 y su correspondiente Acta de Posesión, Ley 734 de 2002, y demás normas que sean concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 121 de la Constitución Política Dispone que *“la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”*.
2. Que, de igual manera, en su Artículo 123 indica que: *“son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”*.
3. Que la Biblioteca La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina – BPP –, es un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Medellín, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual tiene como objeto servir de Biblioteca Pública; proporcionar el libre acceso a la información; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del Continente Latinoamericano, de las locales y regionales.
4. Que el Artículo 74 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único – CDU – determina los factores de competencia y el artículo 75 de la misma norma establece que corresponde a las entidades y órganos del Estado y a las administraciones centrales y descentralizadas territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.
5. Que es necesario implementar el control interno disciplinario al más alto nivel jerárquico dentro de la entidad, asegurando su autonomía e independencia, así como el principio de la doble instancia.
6. Que el Artículo 76 del CDU establece que: *“toda entidad u organismo del estado, con la excepción de las competencias del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores”*. De acuerdo con lo anterior, es un deber para cada uno de los organismos y entidades del Estado garantizar en su interior, la función disciplinaria, cuyo incumplimiento generará la responsabilidad consiguiente de conformidad con lo previsto en los Artículos 23 y 48 numeral 4º, del Código Disciplinario Único.
7. Que debido a la estructura organizacional y financiera de la BPP, en la actualidad no es posible la creación de una planta de cargos para poner en funcionamiento una oficina de control interno disciplinario en los términos del CDU, por lo tanto, se hace necesario para cumplir cabalmente con la función disciplinaria, la conformación de un Grupo Formal de Trabajo integrado por funcionarios de la Entidad, a efectos de garantizar la autonomía de la función, la racionalidad de la gestión y el principio de la segunda instancia.





8. Que el procedimiento disciplinario que debe aplicarse se encuentra regulado en el Libro IV, Título I, desde el artículo 66 hasta el 83 del CDU.
9. Que el Artículo 94 de la Ley 734 de 2002, establece los principios que rigen la actuación procesal disciplinaria y esta se debe desarrollar conforme a los principios rectores consagrados en dicha norma y a lo estipulado en el Artículo 3° del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el Artículo 29 de la Constitución Política. Así mismo, se deben observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía procesal, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción, a fin de que no se viole el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al disciplinado.
10. Que existe la necesidad de investigar y sancionar las faltas de los servidores públicos cuando se presente su incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el CDU que conlleven incumplimiento de sus deberes; extralimitación en el ejercicio de sus funciones; violaciones al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses; sin que se halle amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el CDU.
11. Que son deberes de todo servidor público de la BPP: cumplir y hacer cumplir los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes,
12. Que es deber de la entidad en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, establecer un mecanismo de control interno disciplinario y definir las competencias para adelantar la indagación preliminar y la investigación disciplinaria en primera instancia en la BPP.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese el Comité de Control Interno Disciplinario – CCID – de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, que se encargará de ejercer la potestad disciplinaria en primera instancia frente a los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único – CDU –) y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El CCID se orientará al logro de los siguientes objetivos:

1. Reconocer la dignidad, mediante una actuación disciplinaria donde prime el respeto y decoro con relación a la persona investigada.
2. Velar por la celeridad en el proceso disciplinario de manera que se dé cumplimiento a los términos previstos en la Ley.
3. Propender porque el servidor investigado, sea procesado respetando en todo momento los derechos y garantías de orden constitucional y legal y conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a las faltas disciplinarias que se le atribuyan de conformidad con el CDU y demás normas concordantes.
4. Garantizar la igualdad a todos los destinatarios de la ley disciplinaria sin que haya lugar a ningún tipo de discriminación.



ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. El CCID será conformado por un grupo de personas del más alto nivel jerárquico de la Entidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios a que haya lugar contra los funcionarios de la BPP. Adelantar su investigación y proferir el respectivo fallo.
2. Coordinar con las áreas correspondientes al interior de la Entidad la realización de jornadas de capacitación a los funcionarios de la Biblioteca, respecto al ejercicio del control interno disciplinario.
3. Desarrollar los procedimientos operativos disciplinarios dentro de los principios constitucionales y legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.
4. Ejercer la vigilancia de la conducta oficial de los servidores de la BPP y adelantar de oficio, por quejas o información de terceros las indagaciones preliminares en investigaciones por faltas disciplinarias.
5. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, organismos de control y seguridad del Estado y demás autoridades competentes, la comisión de hechos presumiblemente punibles y que surjan en el proceso disciplinario.
6. Imponer medidas de sanción y multas al funcionario disciplinado, conforme a la magnitud de la falta.
7. Ordenar el archivo de las quejas e investigaciones preliminares en caso de que se determine la no ocurrencia del hecho investigado o que la ley no lo contemple como falta disciplinaria, así como en los demás casos que señalen las normas que rigen la materia.
8. Las demás que señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia, de acuerdo a la naturaleza del comité.

ARTICULO CUARTO: INTEGRANTES. Designese a los siguientes funcionarios como miembros del Comité de Control Interno Disciplinario – CCID – de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, los cuales tendrán voz y voto en todas las decisiones que se adopten al interior del comité y quienes cumplirán la labor disciplinaria, cuando el servicio así lo requiera, sin separarse de las funciones propias de sus respectivos cargos:

1. El titular de la SECRETARIA GENERAL, quien presidirá el comité.
2. El titular de la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
3. EI PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO DE TALENTO HUMANO
4. EI PROFESIONAL UNIVERSITARIO JURÍDICO, quien ejercerá la Secretaría Técnica del comité.

PARÁGRAFO: la participación de los integrantes en las sesiones del Comité será obligatoria. La inasistencia de cualquiera de sus miembros deberá estar debidamente justificada.

ARTICULO QUINTO: DECISIONES. Las decisiones del CCID deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros, lo cual constará en las respectivas actas, al igual que deberán ser firmados por la mayoría de sus miembros y debidamente notificados de conformidad con la forma y términos previstos en la ley todos los autos, actos, documentos y fallos que se expidan en desarrollo de indagación preliminar o investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica adelantará la parte instructiva o investigativa del proceso disciplinario. El fallo de primera instancia se adoptará por la mayoría de los integrantes del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CCID podrá comisionar a cualquier funcionario de la entidad con la debida idoneidad, para la práctica de pruebas.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TÉCNICA. Será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Profesional Universitario Jurídico de la BPP y cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de sesión de cada Comité. El acta deberá estar suscrita por todos los integrantes del CCID.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el CCID.
3. Adelantar la instrucción o investigación en los procesos disciplinarios que inicie el CCID.
4. Tener a su cargo la custodia de las actas, autos, actos, documentos y fallos que se generen durante el ejercicio de las funciones atribuidas al CCID.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES. El CCID, se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, en las fechas establecidas en cronograma acordado por sus miembros y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria por parte del funcionario que preside el comité.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUNDA INSTANCIA. La segunda instancia en los procesos disciplinarios que promueva el CCID, será competencia del titular de la Dirección General de la BPP.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY MILENA ZULUAGA COSME
Directora General

Proyectó y Revisó: FABIAN GUARÍN OSORIO – Secretario General 